

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 3353/1969, de 1 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Alcudia (Balears) toda la actual travesía por la ciudad de la carretera comarcal 713, a cambio del camino municipal que discurre por el exterior de las murallas.

La actual travesía por la ciudad de Alcudia (Balears) de la carretera comarcal setecientos trece, a cargo del Estado, que se desarrolla a lo largo de calles irregularmente alineadas con anchuras inferiores a los cuatro metros, en algunos tramos, y con ausencia de visibilidad, hace necesario que su tráfico se reduzca al meramente urbano, por lo que parece aconsejable su cesión al Ayuntamiento de Alcudia, que lo ha solicitado, a cambio del camino municipal que discurre por el exterior de las murallas de dicha ciudad, cuyas características resultan más adecuadas a las exigencias del tráfico que soporta la citada carretera comarcal.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado a), de la Ley noventa y mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alcudia toda la actual travesía por la ciudad de la carretera comarcal setecientos trece, a cambio del camino municipal que discurre por el exterior de las murallas hasta la Iglesia Parroquial, y desde allí hasta enlazar de nuevo con la citada carretera comarcal.

Artículo segundo.—La permuta indicada en el artículo anterior se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas, en Balears y el representante del Ayuntamiento de Alcudia.

En el acta se expresarán la longitud y anchura exactas de los tramos objeto de esta permuta, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anexas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ.

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se instituye la «Medalla Conmemorativa del Puente sobre la Bahía de Cádiz»

Hno. Sr.: La construcción, próxima a terminarse, de la variante de la CN-IV, de Madrid a Cádiz, entre el kilómetro 687,800 y la carretera de Puerto Real a Matagorda, con puente sobre la bahía de Cádiz, es una obra de singular importancia que, al acortar en más de 17 kilómetros la distancia entre Cádiz y las ciudades servidas por la CN-IV, representa una mejora de gran trascendencia en las comunicaciones de la zona y facilitará extraordinariamente la expansión urbana y el desarrollo industrial y comercial de la capital gaditana.

Incluye la variante el puente sobre la bahía de Cádiz, que se tiende sobre el mar, uniendo las dos orillas de la bahía, con una longitud de 1.400 metros, y que tiene un tramo basculante de dos hojas con 90 metros de luz (la mayor de Europa en esta clase de tramos) y cuya proyección y ejecución ha entrañado intrínsecos problemas y graves dificultades, destacando los presentados en la cimentación a profundidades de gran consideración, los derivados de la necesidad de trabajar a mucha distancia de las orillas y demás propos de un tramo móvil como el que forma parte del puente, cuya feliz realización presagia a la técnica española.

La obra, en la que se han empleado los medios y procedimientos más modernos, se ha ejecutado, con toda normalidad, en un plazo de treinta meses, realmente corto si se tienen en cuenta el volumen y características de aquella.

Se dan, pues, plenamente en este caso las circunstancias que el Decreto 1910/1963 requiere para la institución de una Medalla conmemorativa que mantenga presente en cuantos contribuyeron a tan señalada obra el recuerdo y la satisfacción del meritorio esfuerzo puesto en ella.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, previo informe favorable del

Consejo de Obras Públicas y en uso de la facultad conferida a este Departamento por el Decreto 1910/1963, de 24 de julio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se instituye la «Medalla Conmemorativa del Puente sobre la Bahía de Cádiz».

2.º Las características de la Medalla serán las que indica el artículo tercero del Decreto de 24 de julio de 1963, debiendo figurar en el anverso, con una alegoría de la obra, la denominación «Puente sobre la Bahía de Cádiz» y la fecha «28 de octubre de 1969», y en el reverso, con la imagen de Santo Domingo de la Calzada y la inscripción «Ministerio de Obras Públicas», el nombre de la Entidad concesionaria, «Ayuntamiento de Cádiz».

3.º Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se instruirá el expediente de concesión de la Medalla instituida, que elevará al Subsecretario para que éste proponga, en su día, al Ministerio la oportuna resolución.

En el expediente se tendrá en cuenta la limitación de que de los productores que hayan intervenido en la construcción de la obra sólo podrán ser beneficiarios de la Medalla los que hayan trabajado en aquella un tiempo mínimo de un año, salvo aquellos que hubiesen perdido la vida o padecido incapacidad permanente por causa de accidente de trabajo en la obra, para los que no se fija limitación de tiempo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D. el Subsecretario,
Juan Antonio Ollero.

Hno. Sr. Subsecretario de este Ministerio

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.548/1965

Hno. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.548/1965, promovido por don Antonio Carrillo Kabana, como Presidente de la Comunidad de Bienes o Heredamiento de las «Haciendas de Argual y Tazacortes», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de abril de 1965, sobre alumbramiento de aguas, Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia en 24 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 17.548 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Candarillas Carmona, en nombre y representación de don Antonio Carrillo Kabana, como Presidente de las «Haciendas de Argual y Tazacortes», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de abril de 1965 y la de 15 de octubre de 1965, ampliatoria de aquella, sobre alumbramiento de aguas y deslinde de cauce en el Barranco de Les Angustias, del término municipal del Paso de la Isla de Santa Cruz de la Palma, habiéndose sido parte en el presente recurso la Administración, representada por el Abogado del Estado y como coadyuvante, la Entidad «Taburiente», representada por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer expresa condena de costas».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Hno. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.199/1965

Hno. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.199/1965, promovido por las «Compañías de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Secundarios del Sud de España», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de junio de 1965, que acordó desestimar los recursos interpuestos por las Compañías recurrentes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de las «Compañías de los Ferrocarriles Económicos de Villena a